

<p>Procedimiento: G0101-análisis e investigación de denuncias</p> <p>Expediente: 2020/G01_01/000124 Irregularidades servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en Ayuntamiento de Algueña</p> <p>Fase: Investigación</p> <p>Trámite: Resolución de conclusión de actuaciones de investigación</p> <p>Referencia: [REDACTED]</p> <p>Interesado/a 1: Denunciante / Persona alertadora</p> <p>Interesado/a 2: Denunciado1 Ayuntamiento de Algueña - P0301300J</p>	<p>Dirección de análisis e investigación</p>
---	---

Resolución de conclusión de actuaciones de investigación

El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), establece que una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, el director o directora de la Agencia dictará la correspondiente resolución. De conformidad con dicho artículo, y en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.- Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó denuncia relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas que regulan la normativa de la contratación pública en relación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Algueña.

En concreto, se denuncia, que el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos finalizó hace varios años, sin que se haya vuelto a licitar, y que desde entonces el servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la licitación anterior, mediante concatenación de contratos menores, sin control alguno y superando los límites y normas de la contratación pública. Asimismo, se denuncia conflicto de interés, haciendo referencia a una relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado, entre el concejal responsable del contrato (FmCV) ¹ y el

¹ En el presente informe todos los nombres de personas físicas se referenciarán por sus iniciales, incluidos los nombres recogidos en las imágenes de los documentos reproducidos, en los que se ocultarán estos, sustituyéndolos por sus citadas iniciales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/52

administrador único de la empresa que realiza el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (CCV).

A la denuncia se adjunta la siguiente documentación:

- Contrato del “servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado”, de fecha 28/12/2005, suscrito entre el Ayuntamiento de Algueña y la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819), como adjudicataria del contrato.
- Diversas facturas emitidas durante 2017 a 2020 por la entidad empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819), todas en concepto de “Recogida de basuras”, por importes superiores a 5.000 euros cada una de ellas.
- Archivo de video y audio relativo al pleno de fecha 16/01/2020, en el que se trata la situación contractual de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Diversas facturas emitidas durante 2018 y 2019 por la entidad empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819), en conceptos distintos al del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Plan de Ajuste 2012-2022 del Ayuntamiento de Algueña, en el que se contempla, entre otras medidas, la reducción de gastos en RSU; en concreto se recoge la “Supresión de un 1 de recogida a domicilio”, así como la “Supresión 2 días apertura Ecoparque”, contemplándose una reducción de coste de 736 €/mes, más el correspondiente IPC a partir de 2013.

En relación con ello, se aporta una tabla en la que se recogen las cantidades pagadas a la entidad Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. antes y después del plan de ajuste, en la que se muestra un incremento mensual de dichas cantidades.

Segundo.- Apertura del expediente

La denuncia presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2020/G01_01/000124, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Vistos los diversos hechos sobre los que se alerta y la documentación disponible y aportada, así como la información disponible en fuentes abiertas, se corroboró la veracidad de los siguientes hechos, con el detalle recogido en el informe previo de verosimilitud y resolución de inicio de las actuaciones de investigación:

1. El contrato del “Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado”, del municipio de Algueña, suscrito el 28/12/2005, finalizó el 31/12/2017, sin que conste que se haya vuelto a licitar.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/52

2. Desde que finalizó dicho contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, este servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la contratación mencionada ya finalizada; servicio que ha sido prestado mediante concatenación de contratos menores y superando los límites y normas de la contratación pública.
3. Se constata como indicio de veracidad del parentesco de consanguinidad en segundo grado, la coincidencia de los dos apellidos del administrador único de la entidad adjudicataria del contrato de "Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado" suscrito en fecha 28/12/2005 (CCV) y del 1er. teniente de alcalde, representante personal de la Alcaldía en La Solana y concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV). Éste último, según lo regulado en el contrato, es el encargado de revisar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 15/02/2021.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que los hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas.** Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 16/02/2021, se dictó Resolución número 82 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la entidad denunciada cierta información y documentación detallada en el apartado séptimo siguiente, otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles.

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 17/02/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/52

Sexto.- Actuaciones en fase de investigación

- En fecha 17/02/2021 fue notificada a la entidad denunciada requerimiento de información y documentación recogido en la citada resolución de inicio de actuaciones de investigación; requerimiento que se detalla en el apartado siguiente.
- En fecha 25/02/2021 con registro de entrada número 2021000203, tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación al requerimiento anterior, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.
- En fecha 30/06/2021 mediante resolución número 493/2021, se acordó la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente, por un plazo de seis meses más, a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación, teniendo en cuenta las suspensiones del plazo, conforme a la normativa de aplicación.

Séptimo.- Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación

- En la citada Resolución del director de la Agencia número 82/2021, por la que se iniciaban las actuaciones de investigación, se efectuó un requerimiento de la siguiente información y documentación a la administración denunciada, sobre el expediente objeto de la investigación:
 1. *“En relación con el contrato del “Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado”, de fecha 28/12/2005, suscrito entre el Ayuntamiento de Algueña y la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819), como adjudicataria del contrato, que entró en vigor el 01/01/2016, deberá remitirse a esta Agencia, la siguiente documentación:*
 - *Certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que conste el índice de todos los documentos que formen parte del expediente de referencia, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.*
 - *Copia auténtica del Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas reguladoras de la contratación*
 - *Copia auténtica de las ofertas presentadas por los licitadores*
 - *Copia auténtica del certificado del acto administrativo por el que se adjudicó el contrato*
 - *Copia auténtica del contrato suscrito en fecha 28/12/2015*
 - *Informe del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que se recoja la siguiente información:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/52

- Si se produjo alguna modificación contractual durante la vigencia del contrato (entre 2006 y 2017). En caso afirmativo, deberá aportarse el acto administrativo por el que se acordó tal modificación.
 - Si se acordó la prórroga del contrato de referencia (en caso afirmativo deberá adjuntarse el copia auténtica del acto administrativo correspondiente).
 - Identificación de la entidad que actualmente se encuentra prestando el servicio de residuos sólidos urbanos, y desde cuándo.
 - Indicación de si se ha iniciado el procedimiento contractual a los efectos de realizar una nueva licitación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado. En caso afirmativo deberá adjuntar la providencia de inicio y la referencia a la plataforma de contratación del sector público en el que se encuentra la documentación de la citada licitación.
 - Indicación de si FmCV, concejal municipal, ha realizado alguna tarea de gestión, inspección o revisión del servicio de referencia, y/o si ha conformado o aprobado (de forma individual o colegiada) alguna de las facturas relacionadas con dicho servicio.
2. Listados de contabilidad firmados por el funcionario que ejerza las funciones de intervención, en relación con las siguientes cuestiones:
- Facturas emitidas por Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819) desde 01/01/2006 hasta la actualidad.
- Este listado deberá recoger, al menos, la siguiente información:
- Número interno contable de factura
 - Fecha y número de factura
 - Proveedor: Nombre o denominación social, identificación fiscal
 - Fecha, número e importe de la factura
 - Descripción de la factura
 - Contrato al que se aplica la factura.
 - Estado de la factura (registrada, conformada, aprobada, pagada, anulada).
- Detalle de las operaciones contabilizadas del tercero Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819) desde 01/01/2017 hasta la fecha actual. Deberá existir una totalización por cada año.
3. Declaración jurada o prometida del concejal FmCV, como 1 er. Teniente de Alcalde, Representante Personal de la Alcaldía en La Solana y Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura, en el que se afirme o se niegue si tiene relación de parentesco con CCV, como administrador único de la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819)."
- En contestación al escrito anterior, en fecha 25/02/2021 con número de registro de entrada 2021000203, se presentaron por la entidad denunciada los siguientes documentos, que posteriormente serán analizados:

Núm.	Denominación documento	Ref.requerimiento
1	OFICIO REMISION DOC AVA EXPTE B1 2005 1 .pdf	-
2	Certificado Alcaldesa elecciones 2019 2 .pdf	-

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/52

Núm.	Denominación documento	Ref.requerimiento
3	Certificado 1 1 CERTIFICADO INDICE EXPTE B1 2005.pdf	1
4	20210224 Otros 1 2 CA pliegos.pdf	1
5	1 3 CA oferta presentada por el unico licitador.pdf	1
6	1 4 CA acuerdo adjudicación contrato B1 2005.pdf	1
7	1 5 CA contrato 28 12 2015.pdf	1
8	1 1 6 INFORME SECRETARIA INTERVENCION EXPTE B1 2005.pdf	1
9	1 6 1 Anexo 1 CA MODIFIC CONDICIONES EC CONTRATO.pdf	1
10	1 6 2 Anexo 2 CA SOLICITUD ASISTENCIA TECNICA DIPUTACION.pdf	1
11	1 6 2 Anexo 3 CA SOLIC. SUB DIPUT. PLIEGOS SERVICIO RSU.pdf	1
12	2.1 Facturas Carrasco y Gomariz de 01 01 2006 a 31 01 2021.pdf	2
13	2.2 Oper. cont. Carrasco Gomariz 01 01 2017 al 31 01 2021.pdf	2
14	3 Declaracion jurada Concejal FMCV compulsada.pdf	3

- En fecha 17/09/2021 por parte de la persona alertadora se complementa la denuncia, aportándose documentación adicional relativa a la contratación del “servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado”, así como aportando información sobre el contrato de “Servicio de mantenimiento del eco-parque municipal” (Exp. B1/2008) que se adjudicó a la misma empresa citada anteriormente “Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819)”, habiendo participado en acuerdos relativos a ambos contratos, FmCV; existiendo relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado, entre dicho concejal y el administrador único de la empresa (CCV).
- En fecha 11/01/2022, fue emitido por la AVAF nuevo requerimiento a la entidad denunciada que le fue notificado en fecha 12/01/2022 (registro de salida 2022000022), y en el que se solicitaba la siguiente información y documentación a presentar en el plazo de 20 días:
 - Copia auténtica de las actas de la mesa de contratación del “Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado” (Expediente según su referencia B1/2005).
 - Copia auténtica del acta del acuerdo plenario de fecha 27/12/2005, por la que se acordó la adjudicación de la contratación del “Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado” anteriormente citado, en la que figuren los asistentes y resultado de la votación.
 - Copia auténtica del acta del acuerdo de junta de gobierno local de fecha 20/11/2007, por la que se acordó la revisión de las condiciones económicas del contrato anteriormente citado, en la que figuren los asistentes y resultado de la votación.
 - Que se especifique por parte de la persona que ejerza las funciones de secretaria en qué han consistido y consisten las “tareas de supervisión del servicio de referencia” que realiza el Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura, a las que se refiere en su informe de 25/02/2021 remitido a la AVAF mediante escrito con registro de entrada 2021000203.
 - Que se informe por la persona que ejerza las funciones de secretaria, la identificación del empleado/a público/a al servicio de la corporación y al concejal delegado encargado de relacionarse con el proveedor Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L, a los efectos del encargo y supervisión del Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, así como del resto de servicios que viene prestando a la entidad denunciada.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/52

6. Que se certifique por la persona que ejerza las funciones de secretaria, la identificación de la persona o personas que han conformado las facturas correspondientes a al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y del servicio de Ecoparque desde 2006 hasta la actualidad. Deberá recogerse asimismo, de forma expresa su puesto o cargo.

Se deberá adjuntar copia auténtica de las facturas conformadas siguientes (debe figurar su conformación; así como deberá identificarse, si no se recoge o deduce de forma expresa en la factura, la identidad de la persona o personas que conforman la factura y su puesto o cargo):

- respecto del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado las facturas correspondientes a los ejercicios 2006, 2012 y 2017, así como las correspondientes a los ejercicios 2018 hasta 2021.
 - respecto del servicio del Ecoparque las facturas correspondientes a los ejercicios 2008, 2012 y 2017, así como las correspondientes a los ejercicios 2018 hasta 2021.
- En contestación al escrito anterior, en fecha 8/02/2021 con número de registro de entrada 2022000130, se presentaron por la entidad denunciada los siguientes documentos, que posteriormente serán analizados:

Núm.	Denominación documento	Ref.requerimiento
1	20210225 Certificado Alcaldesa elecciones 2019.pdf	
2	Punto 1. Actas mesa de contratacion.pdf	1
3	Punto 2. Acuerdo Plenario 27 12 2005.pdf	2
4	Punto 3. Acta acuerdo JGL 20 11 2007.pdf	3
5	Punto 4. Informe Secr. tareas supervision.pdf	4
6	Punto 5. Informe Secr. concejal encargado.pdf	5
7	Punto 6. Certificado Secr. conformado facturas.pdf	6
8	Factura COMPULSADO 2022 0010 2021 ECOPARQUE .pdf	6
9	Factura COMPULSADO 2022 0011 2020 ECOPARQUE .pdf	6
10	Factura COMPULSADO 2022 0012 2019 ECOPARQUE .pdf	6
11	Factura COMPULSADO 2022 0013 2018 ECOPARQUE .pdf	6
12	Factura COMPULSADO 2022 0014 2017 ECOPARQUE .pdf	6
13	Factura COMPULSADO 2022 0015 2012 ECOPARQUE .pdf	6
14	Factura COMPULSADO 2022 0016 2008 ECOPARQUE .pdf	6
15	Factura COMPULSADO 2022 0017 2021 BASURA .pdf	6
16	Factura COMPULSADO 2022 0018 2020 BASURA .pdf	6
17	Factura COMPULSADO 2022 0019 2019 BASURA .pdf	6
18	Factura COMPULSADO 2022 0020 2018 BASURA .pdf	6
19	Factura COMPULSADO 2022 0021 2017 BASURA .pdf	6
20	Factura COMPULSADO 2022 0022 2012 BASURA .pdf	6
21	Factura COMPULSADO 2022 0023 2006 BASURA .pdf	6

• **Análisis de la documentación aportada**

Se ha realizado un análisis exhaustivo tanto de la alerta, de toda la documentación aportada relacionada anteriormente, así como de la documentación obtenida en fuentes abiertas, de la cual detallamos en el apartado siguiente aquella que ha sido necesaria para el análisis de los hechos relevantes de la documentación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/52

Octavo.- Informe provisional de investigación

En fecha 24/02/2022, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada, requerida y obtenida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó la existencia de las siguientes irregularidades en relación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada:

1. Se constata la **falta de cobertura contractual** del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada desde la fecha del vencimiento del contrato en fecha 31/12/2017.
2. Se constata la **concatenación de prestación de servicios sin cobertura contractual**, desde 1/01/2018 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), para la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con la entidad adjudicataria del contrato anterior vencido, la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L.

Según la información facilitada por la entidad denunciada, el importe total facturado por la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021 (fecha hasta que se disponen los datos), asciende a **208.398,62 €**.

3. Se constata la falta de tramitación del procedimiento que debía haberse iniciado ante la existencia de **causas de abstención** y recusación por parte del Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), al existir relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado de éste con el administrador de la entidad adjudicataria en 2005 del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y proveedor actual de hecho (CCV), tras vencimiento del contrato el 31/12/2017.

Se constata según informe del secretario-interventor de la entidad denunciada, que FmCV, ha participado en tareas de supervisión de la correcta ejecución del servicio de referencia, como concejal delegado de servicios. Ello, a pesar de la citada relación de consanguinidad en segundo grado con el administrador de la entidad que presta el servicio.

Asimismo, tras el vencimiento del contrato de referencia suscrito en 2005:

- No consta declaración de suplencia del concejal delegado citado, como consecuencia de declaración de su abstención o recusación, según lo regulado en la normativa de procedimiento administrativo común.
- No consta referencia alguna sobre la prohibición de contratar recogida en la normativa aplicable en cada período correspondiente, como consecuencia de la existencia de conflictos de interés.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/52

4. Se constatan irregularidades en la tramitación de la **modificación contractual** del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado acordada por la JGL el 20/11/2007: no consta delegación del órgano competente; no consta informe de motivación; no consta informe de cuantificación de la modificación contractual, ni análisis del cumplimiento de los requisitos relativos al porcentaje sobre los recursos ordinarios del presupuesto que supondría la modificación; no consta informe de fiscalización previa.

El importe global de la modificación se estima en 5.200 € (IVA incluido) al año, desde el 01/01/2008, al tratarse de **100 €/semana de servicio y estimando que el año tiene 52 semanas**.

5. Se constata que en la oferta presentada por el licitador adjudicatario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, se incluyen determinados servicios que posteriormente se facturan como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia:

- Servicios incluidos en el objeto del contrato: limpieza de plaza de mercado y calles aledañas
- Servicios incluidos en las mejoras: aportación de contenedores, limpieza viaria en fiestas, apoyo en limpieza viaria general, riego jardines, montajes y desmontajes en fiestas, ...

Lo anterior, por un importe total de:

- Facturación menor aparte de la facturación del contrato de *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, desde el inicio de la contratación (01/01/2006) hasta 31/12/2017 de los servicios incluidos en el objeto del contrato o en las mejoras: **104.669,24 €**
- Facturación menor aparte de la facturación del *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, por servicios incluidos en el objeto o en las mejoras del contrato originario anterior), desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021: **38.302,11€**

6. Se constata la concatenación de contratos menores en un servicio periódico y repetitivo como lo es el servicio de apertura y cierre del ecoparque, desde 2008 hasta 2010 (incluidos) y desde 2012 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), por un importe total de **62.683,65 €**.

7. Se constata, en concreto, que desde 01/07/2018 se produce el incumplimiento de la normativa actual sobre **control interno**, en concreto en relación con la función de intervención, al no tramitarse la oportuna omisión de fiscalización respecto a los gastos derivados de la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni del correspondiente al de la apertura y cierre del Ecoparque.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/52

8. No constan publicados los gastos relativos al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni los relativos al servicio del ecoparque en el portal de transparencia, tal y como regula la normativa de transparencia.

El informe provisional de investigación fue notificado a la entidad denunciada en fecha 28/02/2022, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 2022000229, de fecha 28/02/2022), concediéndole un plazo de 10 días a contar desde la recepción del citado informe para formular las alegaciones que se considerasen oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Noveno.- Trámite de audiencia

Dentro del plazo de audiencia concedido, en fecha 08/03/2022, con registro de entrada de la AVAF núm. 2022000247, se presentó por la entidad denunciada escrito de alcaldía de alegaciones a las conclusiones núm. 3, 5, 7 y 8 del informe provisional, sin adjuntar documentación adicional (el detalle del contenido de las alegaciones se analiza en el apartado correspondiente al 'Análisis de los hechos y alegaciones').

Asimismo, en el citado escrito de la alcaldía, además de las alegaciones, se informa de lo siguiente:

QUINTA: Así mismo, les informamos de que con fecha 30/12/2021, mediante Decreto de Alcaldía N° 2021-1022, se procedió a la apertura del expediente nº 962/2021, relativo a la contratación del "Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y transporte a planta de eliminación/tratamiento del municipio de Algueña (Alicante)", a partir de las gestiones preparatorias realizadas hasta el momento.

SEXTA: Por último, y en aras a la necesaria contextualización de lo acontecido, y su posterior resolución, les trasladamos nuevamente las limitaciones de recursos y medios de nuestro Ayuntamiento (Algueña cuenta con una población de 1.334 habitantes - INE: 01/01/2021), para poder acometer todas las gestiones y tramitaciones preceptivas en tiempo y forma, y que en este caso en particular, la prórroga tácita del contrato, estuvo motivada por el carácter esencial (salubridad) de este servicio (complejidad de la elaboración del anteproyecto de explotación: dimensionamiento del servicio, estudio económico..., pliegos de prescripciones técnicas, y tramitación del expediente preceptivo al respecto), con el ruego de que dichas limitaciones se tengan en consideración, así como los principios de buena fe y buenas prácticas, que rigen -entre otros- la actuación y gestión municipal que viene llevando a cabo este equipo de gobierno durante la presente legislatura y las tres precedentes, así como del funcionariado.

Décimo.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 30/03/2022, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades en relación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/52

1. Se constata la **falta de cobertura contractual** del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada desde la fecha del vencimiento del contrato en fecha 31/12/2017.

Si bien la entidad denunciada indica que ha abierto expediente de contratación núm. 962/2021, relativo a la contratación del “*Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y transporte a planta de eliminación/tratamiento del municipio de Algueña (Alicante)*”, cabe indicar que no se observa en la plataforma de contratación del sector público la publicación de la citada licitación.

2. Se constata la **concatenación de prestación de servicios sin cobertura contractual**, desde 1/01/2018 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), para la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con la entidad adjudicataria del contrato anterior vencido, la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L.

Según la información facilitada por la entidad denunciada, el importe total facturado por la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021 (fecha hasta que se disponen los datos), asciende a **208.398,62 €**.

3. Se constata la falta de tramitación del procedimiento que debía haberse iniciado ante la existencia de **causas de abstención** y recusación por parte del Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), al existir relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado de éste con el administrador de la entidad adjudicataria en 2005 del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y proveedor actual de hecho (CCV), tras vencimiento del contrato el 31/12/2017.

Se constata según informe del secretario-interventor de la entidad denunciada, que FmCV, ha participado en tareas de supervisión de la correcta ejecución del servicio de referencia, como concejal delegado de servicios. Ello, a pesar de la citada relación de consanguinidad en segundo grado con el administrador de la entidad que presta el servicio.

Asimismo, tras el vencimiento del contrato de referencia suscrito en 2005:

- No consta declaración de suplencia del concejal delegado citado, como consecuencia de declaración de su abstención o recusación, según lo regulado en la normativa de procedimiento administrativo común.
- No consta referencia alguna sobre la prohibición de contratar recogida en la normativa aplicable en cada período correspondiente, como consecuencia de la existencia de conflictos de interés.

4. Se constatan irregularidades en la tramitación de la **modificación contractual** del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado acordada por la JGL el 20/11/2007: no consta delegación del órgano competente; no consta informe de motivación; no consta informe de cuantificación de la modificación contractual, ni análisis del cumplimiento de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/52

los requisitos relativos al porcentaje sobre los recursos ordinarios del presupuesto que supondría la modificación; no consta informe de fiscalización previa.

El importe global de la modificación se estima en 5.200 € (IVA incluido) al año, desde el 01/01/2008, al tratarse de **100 €/semana de servicio y estimando que el año tiene 52 semanas.**

5. Se constata que en la oferta presentada por el licitador adjudicatario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, se incluyen determinados servicios que posteriormente se facturan como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia:

- Servicios incluidos en el objeto del contrato: limpieza de plaza de mercado y calles aledañas
- Servicios incluidos en las mejoras: aportación de contenedores, limpieza viaria en fiestas, apoyo en limpieza viaria general, riego jardines, montajes y desmontajes en fiestas, ...

Lo anterior, por un importe total de:

- Facturación menor aparte de la facturación del contrato de *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, desde el inicio de la contratación (01/01/2006) hasta 31/12/2017 de los servicios incluidos en el objeto del contrato o en las mejoras: **104.669,24 €**
- Facturación menor aparte de la facturación del *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, por servicios incluidos en el objeto o en las mejoras del contrato originario anterior), desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021: **38.302,11€**

6. Se constata la concatenación de contratos menores en un servicio periódico y repetitivo como lo es el servicio de apertura y cierre del ecoparque, desde 2008 hasta 2010 (incluidos) y desde 2012 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), por un importe total de **62.683,65 €**.

7. Se constata, en concreto, que desde 01/07/2018 se produce el incumplimiento de la normativa actual sobre **control interno**, en concreto en relación con la función de intervención, al no tramitarse la oportuna omisión de fiscalización respecto a los gastos derivados de la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni del correspondiente al de la apertura y cierre del Ecoparque.

8. No se corresponde la totalidad de los datos publicados en el portal de transparencia, con los datos de contratación menor remitidos por la entidad denunciada relativos al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/52

Análisis de los hechos y alegaciones

A continuación, se relacionan los hechos e irregularidades constatados recogidos en el informe provisional en relación con la contratación por la entidad denunciada del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, extracto de las alegaciones realizadas, así como el análisis de las mismas, a los efectos de su estimación o no.

Primero.- En relación con la falta de cobertura contractual del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada

I. Hechos recogidos en el informe provisional

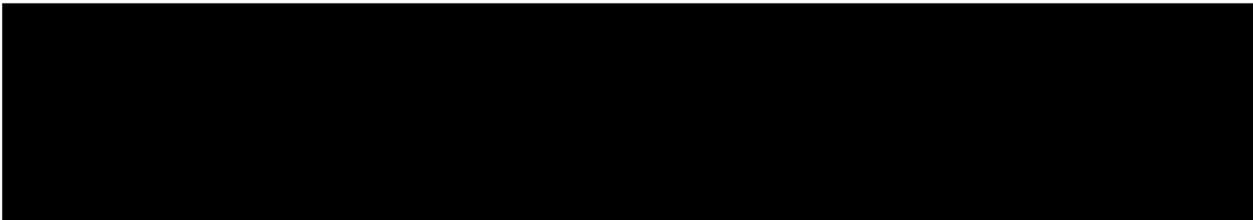
- Se constata, de la documentación e información facilitada por la entidad denunciada, que el contrato del “*Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*” de la entidad denunciada, suscrito el 28/12/2005, finalizó el 31/12/2017, sin que conste que se haya vuelto a licitar.
- Consta en el expediente, el documento correspondiente al contrato del “*Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*”, de fecha 28/12/2005, suscrito entre el Ayuntamiento de Algueña y la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819), como adjudicataria del contrato.

En la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares remitidas por la entidad denunciada, se indica que la duración del contrato será de doce años a contar del día siguiente al de la firma del contrato, **sin que se establezca la posibilidad de prórrogas.**

En la cláusula tercera de dicho contrato, se indica que la duración del contrato será de doce años, a contar desde el día 1 de enero de 2006, sin que conste regulación sobre posibles prórrogas.

En consecuencia, el contrato finalizaba el 31/12/2017 sin posibilidad de prórroga alguna.

- Se comprueba en datos abiertos de la Plataforma de contratación del sector público ([Enlace a la PCSP - JGL](#) y [Enlace a la PCSP - Pleno²](#)), así como en la web municipal ([Enlace al perfil del contratante](#) y [Enlace al portal de transparencia³](#)), que no consta nueva licitación respecto a los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Algueña.



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/52

- Consta en la grabación de la sesión plenaria de fecha 16/01/2020 (a partir del minuto 1:42:55 – [Enlace a la grabación⁴](#)), en el que se reconoce la situación contractual irregular de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, considerando la existencia de una “prórroga impropia” o “ilegal”.
- En el informe de secretaría-intervención remitido por la entidad denunciante de fecha 25/02/2021, se reconoce que no consta nueva licitación, indicando que se ha producido, además de una modificación contractual (que será analizado posteriormente), una “prórroga tácita” del contrato, prestando desde entonces los servicios la misma entidad adjudicataria del contrato, en los siguientes términos:

INFORMA:

Con relación al expediente de referencia: CONTRATO DE SERVICIOS “Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Mercado” (Expte. B1/2005), lo siguiente:

1.6.1.- Con fecha 20/11/2007, la Junta de Gobierno Local, acuerda la revisión de las condiciones económicas del citado contrato, y concretamente en lo relativo a la limpieza mercado de abastos, previa solicitud motivada por el contratista, de fecha 6/11/2007, derivada del incremento de la actividad del mercado de abastos, mediante la ampliación del área de influencia del mercadillo, a tenor de lo estipulado en el párrafo tercero de la CLÁUSULA CUARTA, del contrato suscrito al efecto con fecha 28/12/2005 (se adjunta certificación acuerdo JGL: **Anexo 1**).

1.6.2.- Al vencimiento del contrato de referencia, no se acordó su prórroga expresa, entendiéndose por tanto, que se trata de una prórroga tácita, motivada por el carácter esencial de este servicio, de la complejidad de la elaboración del anteproyecto de explotación (dimensionamiento del servicio, estudio económico...), pliegos de prescripciones técnicas, y tramitación del expediente preceptivo al respecto, y de la limitación de medios de este Consistorio, dada la población de este municipio, que asciende a 1.326 habitantes (INE: 01/01/2020).

Para poder paliar dicha limitación de recursos, con fecha 13/11/2018 se solicita la **ASISTENCIA TÉCNICA al Área de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante, a efectos del asesoramiento en materia de elaboración del pliegos para contratos de servicios de estas características...**, sin poder contar con la disponibilidad y celeridad necesaria -por parte de los servicios técnicos- para el fin perseguido (se adjunta la solicitud: **Anexo 2**).

Además, con fecha 25/02/2021, se solicita una subvención a la Diputación de Alicante, al amparo de la “**Convocatoria de subvenciones dinerarias para la elaboración de documentación técnica para expedientes municipales de Aytos. de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes. Año 2021**”(convocatoria de nueva creación), para la asistencia técnica en esta materia: elaboración del anteproyecto de explotación, pliegos... (se adjunta la solicitud: **Anexo 3**).

⁴Enlace a la grabación: https://www.youtube.com/watch?v=iGHPL8K_7mE&feature=emb_logo

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	14/52

1.6.3.- Desde el 01/01/2018, y hasta la fecha, viene prestando "Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Mercado", la mercantil **CARRASCO Y GOMARIZ, SL (CIF: B-73233819)**, hasta que resulte factible llevar a cabo una nueva licitación para la contratación del citado servicio.

1.6.4.- A día de la fecha, no se ha incoado expediente de contratación para la licitación de dicho servicio, pero sí que se han realizando gestiones preparatorias desde su vencimiento, para poderlo hacer tan pronto como resulte factible, tal como se ha indicado en el apdo. 1.6.2.

En base a todo lo anterior, se corrobora que el "Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado" del Ayuntamiento de Algueña:

- Fue objeto de contrato suscrito en fecha 28/12/2005, siendo su adjudicataria la mercantil CARRASCO Y GOMARRIZ, SL y cuya finalización se produjo el 31/12/2017, habiéndose prorrogado, irregularmente de forma tácita hasta la fecha actual, al ello no estar permitido en la normativa aplicable.
- Que desde el citado vencimiento de la contratación anterior (31/12/2017), el servicio no ha sido objeto de nueva licitación, a pesar de la obligación de tramitación de nueva contratación.
- Que desde el citado vencimiento de la contratación anterior (31/12/2017), el servicio lo sigue prestando la misma entidad adjudicataria del contrato suscrito en 2005, CARRASCO Y GOMARRIZ, SL, por la vía de hecho, sin que conste tramitación de expediente alguno.

En consecuencia, se constata la falta de cobertura contractual del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada desde la fecha del vencimiento del contrato en fecha 31/12/2017.

II. Alegaciones y su análisis

No se efectúan alegaciones en este apartado.

Segundo.- En relación con la concatenación de contratos menores para la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con la entidad adjudicataria del contrato anterior, CARRASCO Y GOMARRIZ, SL

I. Hechos recogidos en el informe provisional

- Consta en la grabación de la sesión plenaria de la entidad denunciada de fecha 16/01/2020 (minuto 1:42:55)³, en el que se reconoce la situación contractual irregular de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, considerando la existencia de una "prórroga impropia" o "ilegal".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/52

- Se constata, de la documentación e información facilitada por la entidad denunciada, que desde que finalizó el 31/12/2017 el contrato del “Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado” de la entidad denunciada, suscrito el 28/12/2005, este servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la contratación mencionada ya finalizada; servicio que ha sido prestado mediante concatenación de contratos menores y superando los límites y normas de la contratación pública.

El informe del secretario-interventor indica lo siguiente al respecto:

1.6.3.- Desde el 01/01/2018, y hasta la fecha, viene prestando “Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Mercado”, la mercantil **CARRASCO Y GOMARIZ, SL (CIF: B-73233819)**, hasta que resulte factible llevar a cabo una nueva licitación para la contratación del citado servicio.

1.6.4.- A día de la fecha, no se ha incoado expediente de contratación para la licitación de dicho servicio, pero sí que se han realizando gestiones preparatorias desde su vencimiento, para poderlo hacer tan pronto como resulte factible, tal como se ha indicado en el apdo. 1.6.2.

Según información contable facilitada por la entidad denunciada, la facturación sin soporte contractual del “Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado”, tras el vencimiento del contrato (01/01/2018) y hasta el 01/01/2021 (fecha hasta la que se disponen datos), asciende a 208.398,62 €, con el siguiente detalle:

Ejercicio/Nº operación	Texto explicativo	Importe total (€)
2018		66.856,44
220180000063	RECOGIDA DE BASURA MES DE ENERO	5.576,88
220180000370	RECOGIDA DE BASURA MES DE FEBRERO-DIFERENCIA IPC ENERO	5.565,86
220180000563	RECOGIDA DE BASURA MES DE MARZO	5.571,37
220180001031	RECOGIDA DE BASURA MES DE ABRIL	5.571,37
220180001689	RECOGIDA DE BASURA MES DE MAYO	5.571,37
220180002139	RECOGIDA DE BASURA MES DE JUNIO	5.571,37
220180002565	RECOGIDA DE BASURAS (MES DE JULIO)	5.571,37
220180002885	RECOGIDA DE BASURA MES DE AGOSTO	5.571,37
220180003236	RECOGIDA DE BASURA MES DE SEPTIEMBRE	5.571,37
220180003894	Rect. Emit- 39 / RECOGIDA DE BASURAS (MES DE OCTUBRE)	5.571,37
220180004330	RECOGIDA DE BASURA MES DE NOVIEMBRE	5.571,37
220180004955	RECOGIDA DE BASURA MES DE DICIEMBRE	5.571,37
2019		67.658,76
220190000119	RECOGIDA DE BASURA MES DE ENERO	5.638,23
220190000385	RECOGIDA DE BASURA MES DE FEBRERO	5.638,23
220190000846	RECOGIDA DE BASURA MES DE MARZO	5.638,23
220190001149	RECOGIDA DE BASURA MES DE ABRIL	5.638,23
220190001729	RECOGIDA DE BASURA MES DE MAYO	5.638,23
220190002362	RECOGIDA DE BASURA MES DE JUNIO	5.638,23
220190002734	RECOGIDA DE BASURA MES DE JULIO	5.638,23
220190003030	RECOGIDA DE BASURA MES DE AGOSTO	5.638,23
220190003292	RECOGIDA DE BASURA MES DE SEPTIEMBRE	5.638,23
220190003918	RECOGIDA DE BASURA MES DE OCTUBRE	5.638,23
220190004236	RECOGIDA DE BASURA MES DE NOVIEMBRE	5.638,23
220190005031	RECOGIDA DE BASURA MES DE DICIEMBRE	5.638,23
2020		68.200,08
220200000081	RECOGIDA DE BASURA MES DE ENERO	5.683,34
220200000315	RECOGIDA DE BASURAS (MES DE FEBRERO' 20)	5.683,34
220200000617	RECOGIDA DE BASURA MES DE MARZO	5.683,34
220200000948	RECOGIDA DE BASURA MES DE ABRIL	5.683,34
220200001195	RECOGIDA DE BASURA MES DE MAYO	5.683,34

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	16/52

Ejercicio/Nº operación	Texto explicativo	Importe total (€)
220200001563	RECOGIDA DE BASURA MES DE JUNIO	5.683,34
220200002248	RECOGIDA DE BASURA MES DE JULIO	5.683,34
220200002393	RECOGIDA DE BASURA MES DE AGOSTO	5.683,34
220200002711	RECOGIDA DE BASURA MES DE SEPTIEMBRE	5.683,34
220200003306	RECOGIDA DE BASURA MES DE OCTUBRE	5.683,34
220200003588	RECOGIDA DE BASURA MES DE NOVIEMBRE	5.683,34
220200003833	RECOGIDA DE BASURA MES DE DICIEMBRE	5.683,34
2021		5.683,34
220210000137	RECOGIDA DE BASURA MES DE ENERO	5.683,34
Total general		208.398,62

En consecuencia, se constata la concatenación de facturas sin cobertura contractual desde 1/01/2018 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), para la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, con la entidad adjudicataria del contrato anterior vencido, la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L.

Según la información facilitada por la entidad denunciada, el importe total facturado por la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021 (fecha hasta que se disponen los datos), asciende a 208.398,62 €.

II. Alegaciones y su análisis

No se efectúan alegaciones en este apartado.

Tercero.- En cuanto a la relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado, entre el administrador único de la entidad adjudicataria del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Algueña (CCV) y el concejal responsable de servicios (FmCV)

I. Hechos recogidos en el informe provisional

- El contrato del “*Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*”, de fecha 28/12/2005, suscrito entre el Ayuntamiento de Algueña y la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L. (B73233819), consta firmado por CCV, como administrador único.
- FmCV consta como 1er. teniente de alcalde, Representante Personal de la Alcaldía en La Solana y Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura.⁵

⁵ <http://www.alquenyva.es/el-ayuntamiento/equipo-de-gobierno/>

Se reconoce, asimismo, por el propio FmCV

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/52

- Se constata que el concejal responsable de servicios (FmCV) y el administrador único de la entidad adjudicataria del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Algueña (CCV) tienen una relación de consanguinidad en segundo grado, según declaración jurada del primero de ellos aportada por la entidad denunciada:

DECLARACIÓN JURADA DE VÍNCULO DE PARENTESCO

Yo, **[REDACTED] FmCV**, con N.I.F. **[REDACTED]**, como primer Teniente de Alcalde, Representante Personal de la Alcaldía en La Solana y Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura del Ayuntamiento de Algueña, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Tener vínculo de parentesco y de consanguinidad en segundo grado con **[REDACTED] CCV**, con N.I.F. **[REDACTED]**, administrador único de la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomariz S. L. (B-73233819).

En Algueña, a 24 de Febrero de 2021.

- La cláusula quinta del contrato establece que: *“De conformidad con lo prescrito en el pliego rector de la contratación, el servicio se someterá a la inspección directa del Ayuntamiento, a través del Concejal Delegado o persona en quien delegue”.*

En consecuencia, según el contrato es el concejal de servicios o persona en quien delegue, el encargado de revisar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Según informe del secretario-interventor de la entidad denunciada de fecha 25/02/2021, FmCV ha participado en tareas de supervisión del servicio de referencia, como concejal delegado de servicios, si bien indica que no ha conformado o aprobado (de forma individual o colegiada), las facturas relacionadas con dicho servicio:

1.6.5.- Respecto a D. **[REDACTED] FmCV**, Edil de esta Corporación (1er. Teniente de Alcalde, Representante Personal de la Alcaldía en La Solana y Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura), cabe decir que ha realizado tareas de supervisión del servicio de referencia, dado que tiene delegada dicha competencia, pero no ha conformado o aprobado (de forma individual o colegiada) las facturas relacionadas con dicho servicio.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/52

Tras requerimiento efectuado, se detalla en el informe de secretaría-intervención accidental de fecha 17/01/2022 en qué consisten las “tareas de supervisión del servicio de referencia” que ha realizado el Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura, siendo aquéllas, las de supervisar que el servicio de se ejecute conforme a lo estipulado en los pliegos y el contrato:

INFORMA:

Con relación al expediente de referencia: CONTRATO DE SERVICIOS “Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Mercado” (Expte. B1/2005), tras las consultas efectuadas en los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, lo siguiente:

Respecto a D. **FmCV**, Edil de esta Corporación (1er. Teniente de Alcalde, Representante Personal de la Alcaldía en La Solana y Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura), cabe decir que las tareas de supervisión del servicio de referencia han consistido y consisten en supervisar que el servicio se ejecute conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el contrato suscrito al efecto.

Y para que conste, a los efectos oportunos, emito el presente, en Algueña, a la fecha de la firma.

Según consta entre la documentación aportada, FmCV, no formó parte de la mesa de contratación del procedimiento de contratación de referencia, ni participó en la sesión plenaria de fecha 27/12/2005, por la que se adjudicó la contratación, puesto que tampoco era miembro de la corporación municipal, según se extrae de los datos abiertos obtenidos de la Diputación de Alicante, en los que figura que FmCV resultó miembro de la Corporación tras las elecciones de 2007.⁶

No obstante, consta acta de la junta de gobierno local de 20/11/2007, en la que asiste y vota el teniente de alcalde y concejal delegado de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), acordando la revisión de las condiciones económicas del contrato, incrementando su importe semanal.

JUNTA DE GOBIERNO

MINUTA NÚM. 17/2007

SESIÓN ORDINARIA

Día 20 de Noviembre de 2007

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de ALGUEÑA a veinte de noviembre de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia de la **Señora Alcaldesa: DÑA.** [REDACTED], en primera convocatoria, los señores que a continuación se expresan: **SRES. TENIENTES DE ALCALDE:** D. [REDACTED] **FmCV**, [REDACTED], Y [REDACTED], asistidos por el Secretario D. [REDACTED] que da fe al acto.

⁶ <http://documentacion.diputacionalicante.es/buscacorporacion.asp>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/52

ORDEN DEL DIA

1.- ACTA ANTERIOR.- Aprobación del acta anterior, de fecha 31 de octubre de dos mil siete., la cual es aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- AUMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URGANOS Y LIMPIEZA DEL MERCADO.-

Se da cuenta del escrito presentado por D. **CCV**, el cual es del siguiente tenor literal:

"D. **CCV**, vecino del **CCV**, provincia: **CCV** con domicilio en C/ **CCV**, teléfonos **CCV**

EXPONE QUE:

En representación de la Mercantil Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomariz, S.L. Que se revise la cuantía mensual debido al aumento del mercado dominical y los servicios a nuevas calles. Por lo que solicito un aumento mínimo de 100 (cien) euros semanales.

SOLICITA a V.S.

Que previos los trámites e informes oportunos
 Se solucione y sigamos realizando estos trabajos con un poco de recompensa"
 En Algueña a 6 de noviembre de 2007. Fdo. **CCV**
 Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA"

Enterados del contenido de la solicitud y visto que efectivamente el aumento del mercado, con ocupación de nuevas calles, deriva en un mayor coste para el mencionado, la Junta, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el aumento solicitado de 100 (CIEN) Euros semanales, a la mercantil "SERVICIOS Y LIMPIEZAS CARRASCO Y GOMARIZ, S.L" CIF.- B-73233819, representada por D. **CCV**, concesionario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, con efectos al 1 de enero de 2008.

SEGUNDO: Comunicar el presente al interesado haciéndole el oportuno ofrecimiento de acciones.

Además, en los términos indicados anteriormente, se reconoce la participación del Concejal delegado de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), en la supervisión del servicio por tener delegada la competencia.

- No consta entre la documentación que recoge el índice del expediente, comunicación alguna por parte del Concejal delegado de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), en la que se ponga de manifiesto al órgano competente ninguna de las causas de abstención recogidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En concreto, no consta comunicación de la causa de abstención del artículo 28.2b) de la Ley 30/1992, en el momento en que conoció el concejal que el administrador de la entidad licitadora/adjudicataria del contrato era pariente suyo (consanguinidad en segundo grado), ni consta resolución del órgano al respecto sobre la misma, según lo regulado en dicha normativa⁷.

⁷ 1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
 2. Son motivos de abstención los siguientes: a) [...] b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o

CSV (Código de Verificación Segura)	CCV	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	CCV	Página	20/52

- Tras el vencimiento del contrato de referencia suscrito en 2005:
 - No consta declaración de suplencia del concejal delegado citado, como consecuencia de declaración de su abstención o recusación, según lo regulado en la normativa de procedimiento administrativo común.
 - No consta referencia alguna sobre la prohibición de contratar recogida en la normativa aplicable en cada período correspondiente, como consecuencia de la existencia de conflictos de interés.

En consecuencia, se constata la irregularidad relativa a conflictos de interés, al no constar tramitación alguna del procedimiento que debía haberse iniciado ante la existencia de causas de abstención y recusación por parte del Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), al existir relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado de éste con el administrador de la entidad adjudicataria del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado y proveedor actual de hecho tras vencimiento del contrato el 31/12/2017 (CCV). Asimismo, tampoco consta tras vencimiento del contrato, referencia alguna sobre la prohibición de contratar con dicha entidad por existencia de conflictos de interés, según la normativa contractual aplicable en cada momento.

En relación con este apartado, en el informe provisional, se concluyó lo siguiente:

3. Se constata la falta de tramitación del procedimiento que debía haberse iniciado ante la existencia de **causas de abstención** y recusación por parte del Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), al existir relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado de éste con el administrador de la entidad adjudicataria en 2005 del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y proveedor actual de hecho (CCV), tras vencimiento del contrato el 31/12/2017.

Se constata según informe del secretario-interventor de la entidad denunciada, que FmCV, ha participado en tareas de supervisión de la correcta ejecución del servicio de referencia, como concejal delegado de servicios. Ello, a pesar de la citada relación de consanguinidad en segundo grado con el administrador de la entidad que presta el servicio.

Asimismo, tras el vencimiento del contrato de referencia suscrito en 2005:

- No consta declaración de suplencia del concejal delegado citado, como consecuencia de declaración de su abstención o recusación, según lo regulado en la normativa de procedimiento administrativo común.
- No consta referencia alguna sobre la prohibición de contratar recogida en la normativa aplicable en cada período correspondiente, como consecuencia de la existencia de conflictos de interés.

mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	21/52

II. Alegaciones y su análisis

Por parte de la entidad denunciada se efectúa la siguiente alegación en relación con este apartado:

PRIMERA: Relativa a la **CONCLUSIÓN nº 3** del citado informe, por parte del Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), con relación a la **“existencia de relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado de éste con el administrador de la entidad adjudicataria en 2005 del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y proveedor actual de hecho (CCV), tras vencimiento del contrato el 31/12/2017”**, se alega desconocimiento en materia de posibles causas de abstención y recusación, y conflicto de intereses, así como la carencia de asesoramiento legal al respecto, que le hubiese permitido adoptar la decisión pertinente en este caso.

Análisis de las alegaciones

- Las alegaciones no desvirtúan las conclusiones del informe provisional, sino que más bien reconoce la relación de parentesco.
- La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, tal y como establece el artículo 6 del Código Civil, aplicable de forma supletoria en materia de contratación.
- No consta, tras la iniciación del presente procedimiento de investigación por la AVAF, manifestación alguna de causa de abstención del concejal de referencia respecto a las funciones que realiza respecto de los servicios prestados por su familiar.

Resultado de la alegación

Se desestima la alegación efectuada, por los motivos expuestos en el análisis anterior.

Cuarto.- Otras cuestiones objeto de investigación

I. Hechos recogidos en el informe provisional

- En el informe de secretaría-intervención remitido por la entidad denunciante de fecha 25/02/2021, se indica que se ha acordado por la junta de gobierno local (JGL), una revisión de las condiciones económicas del contrato, adjuntándose dicho acuerdo:

Con relación al expediente de referencia: CONTRATO DE SERVICIOS “Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Mercado” (Expte. B1/2005), lo siguiente:

1.6.1.- Con fecha 20/11/2007, la Junta de Gobierno Local, acuerda la revisión de las condiciones económicas del citado contrato, y concretamente en lo relativo a la limpieza mercado de abastos, previa solicitud motivada por el contratista, de fecha 6/11/2007, derivada del incremento de la actividad del mercado de abastos, mediante la ampliación del área de influencia del mercadillo, a tenor de lo estipulado en el párrafo tercero de la CLÁUSULA CUARTA, del contrato suscrito al efecto con fecha 28/12/2005 (se adjunta certificación acuerdo JGL: **Anexo 1**).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/52

El importe global de la modificación se estima en 5.200 € (IVA incluido) al año, desde el 01/01/2008, al tratarse de 100 €/semana de servicio y estimando que el año tiene 52 semanas.

En relación con lo anterior, cabe indicar lo siguiente:

- No se recoge en los PCAP la posibilidad de modificaciones contractuales
- El acuerdo de modificación contractual de 2007 se dicta por la JGL, sin que conste referencia o acuerdo de delegación en el expediente del pleno en la JGL, por lo que, si no queda acreditada la delegación, la JGL sería órgano incompetente, puesto que tal competencia (salvo delegación) correspondería al pleno de la corporación, al tratarse de una modificación de un contrato aprobado por el pleno.
- No consta documentado en el expediente, el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa contractual aplicable (art. 101 sobre modificación de los contratos en relación con la Disposición adicional novena sobre normas específicas de Régimen Local). En concreto, no consta en el índice de documentos del expediente, informe con propuesta alguno relativo a la justificación de la modificación contractual, ni en el que se cuantifique el importe global de la modificación ni el porcentaje que supone respecto a los recursos ordinarios de la Entidad local.
- No consta en el índice de documentos del expediente la existencia de informe de fiscalización previo de la modificación contractual, ni la acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo tal modificación.
- No consta en el índice de documentos del expediente certificado por el secretario-interventor, informe de fiscalización de la fase de disposición de gasto de la contratación de referencia tramitada y formalizada en 2005, ni, como se ha indicado anteriormente, el informe de fiscalización previo al acuerdo de modificación contractual.
- En la oferta presentada por el licitador adjudicatario, se observa que se incluyen determinados servicios que posteriormente se facturan como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia, según el listado de facturación remitido:
 - Servicios incluidos en el objeto del contrato: limpieza de plaza de mercado y calles aledañas
 - Servicios incluidos en las mejoras: aportación de contenedores, limpieza viaria en fiestas, apoyo en limpieza viaria general, riego jardines, montajes y desmontajes en fiestas, ...

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/52

Según el pliego de prescripciones técnicas, el objeto del contrato tiene el siguiente alcance:

2.- Ámbito de Aplicación.

La prestación del servicio se extiende a todo el término municipal de Algueña.

- a) Recogida de residuos sólidos urbanos. Incluye la recogida de RSU de todo el suelo urbano del municipio. Formado por su núcleo principal, Algueña, y su núcleo de La Solana; así como determinadas zonas diseminadas del extrarradio.
- b) Limpieza de Plaza de Mercado y Mercadillo. Se extiende la prestación del servicio a toda la zona de la Plaza del Mercado ubicada en la Pz. De España, así como las calles aledañas donde se ubica el mercadillo tradicional.

3.- Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

1. DEFINICIÓN.

Consiste el servicio en la recogida y cargo en vehículos los desechos y residuos sólidos urbanos, depositados en bolsas, recipientes o contenedores específicos para este fin y su traslado a la Planta de Transferencia de Residuos.

Dicho servicio de recogida tiene el siguiente alcance:

- a) Residuos y desechos sólidos domiciliarios de todo tipo, definidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora por Recogida de Basuras, normalmente depositadas en bolsa de plástico o en contenedores situados al efecto por el Ayuntamiento, concesionario o particulares autorizados.
- b) Residuos de establecimientos privados, almacenes, bares, comercios, hoteles, talleres y establecimientos industriales y comerciales, y en

general cualquier actividad análoga a las mencionadas de carácter comercial, industrial y de servicios.

- c) Residuos de todos los establecimientos públicos.
- d) Los residuos procedentes de la poda de plantas y jardinería de carácter municipal y aquellos particulares siempre y cuando quepan en las bolsas o recipientes normalmente utilizados.
- e) Los residuos procedentes de la limpieza viaria, Plaza Mercado, mercadillo tradicional, así como la limpieza y vaciado de papeleras públicas ubicadas en las vías. La limpieza de la Plaza del Mercado incluirá el barrido, baldeo y riego de la zona afectada.

En general, no será obligatoria de recogida de residuos sólidos considerados como tóxicos y peligrosos, de acuerdo con la legislación vigente, así como aquellos excluidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio, con la excepción de aquellos que se hallan expresamente indicados en el presente pliego:

2. FRECUENCIAS.

Sin perjuicios del especial tratamiento que se le dará a determinadas fechas significativas, se prevé un horario/frecuencia uniformes durante todo el año, ofrecido por el Ayuntamiento, que como regla general se fijará en coordinación con la empresa adjudicataria:

- a) Recogida Ordinaria:
 Algueña: 5 días semanales,
 La Solana: 5 días semanales
- b) Plaza del Mercado y Mercadillo tradicional: Jueves y Domingos inmediatamente después de la finalización
- c) Residuos de podas y plantas de jardinería y vaciado de papeleras: con la frecuencia de la Recogida Ordinaria.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/52

Las mejoras ofertadas por el adjudicatario fueron las siguientes (sin constar mayor detalle):

En el supuesto de que la licitadora resulte adjudicataria del concurso para la contratación de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE MERCADO, se compromete a través de su representante a incluirán la prestación del servicio las siguientes mejoras al Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Aportar contenedores nuevos hasta una capacidad de mil litros en número suficiente para cubrir las necesidades del servicio. Dichos contenedores pasarían a ser de propiedad municipal.
- Habilitar un horario extraordinario del servicio de recogida para locales comerciales y calles principales en días festivos o ante la organización de eventos oficiales.
- Limpieza mensual de los contenedores.
- Servicio de apoyo en limpieza viaria.
- Ayuda en el montaje y desmontaje en fiestas de pedanías y barrios.
- Limpieza viaria en fiestas de pedanías y barrios.
- Riego de jardines.
- Reparto de bolsas a los vendedores del mercado en evitación de posibles accidentes.

En Alguènia, a diez de noviembre de dos mil cinco, ✓

Facturación menor aparte de la facturación del contrato de *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, desde el inicio de la contratación (01/01/2006) hasta 31/12/2017 de los servicios anteriores (incluidos en el objeto del contrato o en las mejoras):

Descripción	Operación	Suma de Importe €
MEJORAS		101.559,84
Contenedores		405,60
2012		141,60
CONTENEDORES PARA EL POLIDEPORTIVO	220120001274	141,60
2014		264,00
CONTENEDORES PODA LA SOLANA	220140001371	132,00
CONTENEDORES POLIDEPORTIVO	220140001373	132,00
Fiestas		33.134,93
2010		2.999,00
LIMPIEZA FIESTAS AÑO 2010	220100005105	2.999,00
2011		1.944,00
LIMPIEZA FIESTAS AÑO 2011	220110003644	1.944,00

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	25/52

Descripción	Operación	Suma de Importe €
2012		2.876,60
BARRIDO FIESTAS Y BARRACAS AÑO 2012	220120004168	2.261,00
MONTAJE CASSETAS Y OTROS DIA 30.06.12	220120004166	151,20
MONTAJE VALLAS Y CERRAMIENTOS CARRERA DE MOTOS 2012	220120004167	345,60
TRANSPORTE DE ESCENARIO	220120004170	118,80
2013		2.383,20
CARRERA MOTOS 2013	220130003676	844,80
FERIA COMERCIAL 2013	220130003675	667,20
MONTAJE ESCENARIO Y LIMPIEZA FIESTAS 2013	220130003677	871,20
2014		7.868,63
CONTENEDORES FIESTAS	220140002408	176,00
LIMPIEZA FIESTAS ALGUENA 2014	220140002534	1.793,88
MONTAR ESCENARIO, CASETA Y OTROS EN LA FERIA COMERCIAL 2014	220140002409	132,00
ORGANIZACION "II JORNADA GASTRONOMICA CULTURAL ALGUENA"	220140003949	2.873,75
RECOGER VALLAS, BARRER CIRCUITO, ETC. CARRERA DE MOTOS 2014	220140002456	2.893,00
2015		7.671,50
CARRERA DE MOTOS- RECOGER VALLAS Y BARRER	220150002753	1.379,50
LIMPIEZA FIESTAS DE ALGUENA	220150002754	1.672,00
PREPARACION FIESTA JUBILADOS, SAN PEDRO Y FERIA GASTRONOMICA 2015	220150002711	2.398,00
PREPARACION FIESTA LA SOLANA Y SAN JUAN 2015	220150002712	2.222,00
2016		2.640,00
CARGAR VALLAS DIPUTACION	220160003043	1.342,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA FIESTAS	220160003041	1.298,00
2017		4.752,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE JULIO- MOTOS, FIESTAS, ETC.	220170003903	4.752,00
Limpieza		68.019,31
2012		462,11
LIMPIEZA SOLANA MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	220130000377	178,75
LIMPIEZA SOLANA MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	220120004222	83,16
SERVICIO LIMPIEZA DE CALLES EN LA SOLANA	220120002953	200,20
2013		2.310,00
LIMPIEZA LA SOLANA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	220130003479	308,00
LIMPIEZA DE LA SOLANA MESES DE MAYO Y JUNIO	220130001619	308,00
LIMPIEZA DE LA SOLANA MESES MARZO Y ABRIL	220130000997	308,00
LIMPIEZA LA SOLANA MESES DE JULIO Y AGOSTO	220130002335	308,00
LIMPIEZA LA SOLANA MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	220130002834	308,00
LIMPIEZAS DESDE JULIO HASTA DICIEMBRE-2012	220130000398	770,00
2014		1.945,90
LIMPIEZA LA SOLANA MES DE JUNIO	220140002242	405,90
LIMPIEZA LA SOLANA MES DE MAYO Y JUNIO	220140001937	308,00
LIMPIEZA SOLANA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	220140003048	308,00
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LA SOLANA	220140002054	308,00
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LA SOLANA MESES DE ENERO Y FEBRERO	220140000584	308,00
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LA SOLANA MESES DE MARZO Y ABRIL	220140000804	308,00
2015		11.880,00
LIMPIEZA MES DE DICIEMBRE	220150003934	2.079,00
LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS MES DE FEBRERO	220150001046	1.001,00
LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS MES DE MARZO	220150001411	1.584,00
LIMPIEZAS MES DE NOVIEMBRE	220150003926	1.650,00
TRABAJOS LIMPIEZA MES DE JULIO	220150002755	3.520,00
TRABAJOS LIMPIEZA VIARIA MES DE AGOSTO	220150003591	968,00
TRABAJOS LIMPIEZA VIARIA MES DE SEPTIEMBRE	220150003589	1.078,00
2016		24.755,50
LIMPIEZA MES DE ABRIL	220160001682	1.817,20
LIMPIEZA MES DE MARZO	220160001655	1.738,00
LIMPIEZAS EFECTUADAS MES DE FEBRERO 2016	220160001007	1.694,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE AGOSTO	220160003482	2.178,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE JULIO	220160003045	4.050,20
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE JUNIO	220160003003	2.959,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MAYO	220160002300	2.613,60
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE NOVIEMBRE	220170001394	3.124,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE OCTUBRE	220160004578	1.837,00

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	26/52

Descripción	Operación	Suma de Importe €
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE SEPTIEMBRE	220160004546	1.562,00
TRABAJOS LIMPIEZA MES DE ENERO 2016	220160000968	1.182,50
2017		26.665,80
TRABAJOS DE LIMPIEZA FERIA GASTRONOMICA	220170004759	825,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE ABRIL	220170002850	2.030,60
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE AGOSTO	220170003918	2.321,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE DICIEMBRE	220170001396	1.823,80
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE docoe,bre 2017	220180000609	1.201,90
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE ENERO 2017	220170001448	3.130,60
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE FEBRERO	220170001450	2.160,40
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE JUNIO	220170002960	4.083,20
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MARZO	220170001550	495,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MAYO	220170002904	2.766,50
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE NOVIEMBRE	220170004776	2.464,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE OCTUBRE	220170004768	1.617,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE SEPTIEMBRE	220170003936	1.746,80
PCAP		3.109,40
Recogida de podas y plantas		3.109,40
2012		194,40
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURA DE PALMERAS Y PINOS DE	220120004169	194,40
2015		2.915,00
LIMPIEZAS CALLES Y JARDINES , POLI RECOGIDA CONTENEDORES Y HORAS TEATRO MES DE MAYO	220150001877	2.915,00
Total general		104.669,24

Facturación menor aparte de la facturación del *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado* (incluidos en el objeto del contrato o en las mejoras del contrato anterior), a partir 01/01/2018 hasta 31/01/2021:

Descripción	Operación	Suma de Importe €
Mejoras		36.944,49
Fiestas		6.783,15
2018		363,00
VIGILANCIAY MANTENIMIENTO INSTALACIONES JORNADAS GASTRONOMICAS Y CULTURALES	220180002451	363,00
2019		6.058,36
TRABAJOS DE LIMPIEZA CARRERA DE MOTOS Y FIESTAS PATRONALES MES DE JULIO	220190004773	5.536,96
Trabajos realizados para las Jornadas Gastronómicas 2019	220190002100	521,40
2020		361,79
Montaje y desmonte escenario Plaza Ayuntamiento	220200004184	361,79
Limpieza		30.161,34
2018		15.272,84
Limpieza de cunetas (Bodega Cooperativa)	220180004872	269,50
Limpieza Feria gastronómica 2018	220180003488	726,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE ABRIL	220180002413	880,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE AGOSTO	220180004045	1.474,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE ENERO	220180000641	709,50
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE FEBRERO	220180001380	1.586,20
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE JULIO	220180003606	3.575,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE JUNIO	220180003592	2.420,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MARZO Y DIFERENCIA IVA DICIEMBRE	220180001448	1.240,14
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MAYO	220180002963	1.490,50
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE SEPTIEMBRE	220180004876	902,00

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	27/52

Descripción	Operación	Suma de Importe €
2019		14.888,50
Limpieza de calles Jornadas Gastronómicas 2019	220190003426	495,00
Limpieza Parque Iglesia- Abono orgánico	220190003476	369,60
Limpiezas Jornadas Gastronómicas 2019	220190001673	297,00
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE ABRIL	220190003478	1.029,60
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE DICIEMBRE	220190000562	1.776,50
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE ENERO	220190002018	1.560,90
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE FEBRERO	220190002056	1.547,70
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MARZO	220190002098	1.765,50
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE MAYO	220190004689	3.049,20
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE NOVIEMBRE 2018	220190000528	1.875,50
TRABAJOS DE LIMPIEZA MES DE OCTUBRE 2018	220190000530	1.122,00
PCAP		1.357,62
Recogida de podas y plantas		1.357,62
2019		1.357,62
Recogida de restos de fiestas y poda de árboles jardines mes de agosto	220190005280	1.357,62
Total general		38.302,11

- Se constata la siguiente facturación total por servicios de ecoparque desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021 (fecha hasta que se disponen los datos) por la entidad Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L (la misma entidad que la adjudicataria del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos formalizado en 2005):

Año facturación	Importe total (€)
2008	5.778,00
2009	7.811,76
2010	7.911,18
2012	12.882,85
2013	3.352,44
2014	3.362,52
2015	3.362,52
2016	3.642,73
2017	3.131,59
2018	3.453,95
2019	3.495,24
2020	4.205,28
2021	293,59
Total general	62.683,65

Excepto la facturación correspondiente al ejercicio 2008, se indica en la facturación aportada que se trata de contratos menores, siendo un servicio recurrente año tras año, excepto en el ejercicio 2011, constatándose, por tanto, una concatenación de contratos menores respecto a este servicio de apertura y cierre de ECOPARQUE.

- No consta que se estén realizando desde el 01/07/2018⁸ informes de omisión de fiscalización con respecto a los gastos sin cobertura contractual relativos al "Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado", ni al servicio de Ecoparque, ni la tramitación del procedimiento derivado de la misma, ni la tramitación de

⁸ Fecha de entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	28/52

expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que proceda y exigencia de responsabilidades, en su caso.

- No constan publicados los gastos relativos al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado en el portal de transparencia ni los relativos al Ecomarque citados anteriormente, tal y como regula la normativa de transparencia.

En consecuencia, se constata la irregularidad en la tramitación de la modificación del contrato de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado acordada por la JGL el 20/11/2007; la facturación separada y adicional de servicios inicialmente incluidos en el contrato de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado formalizado en 2005; la concatenación de contratos menores en un servicio periódico y repetitivo como lo es el servicio de apertura y cierre del ecomarque; el incumplimiento de la normativa actual sobre control interno, en concreto en relación con la función de fiscalización y la omisión de fiscalización; así como la falta de cumplimiento de la normativa de transparencia en cuanto a la publicidad de la contratación en relación con estos servicios.

En relación con este apartado, en el informe provisional, se concluyó lo siguiente:

5. Se constata que en la oferta presentada por el licitador adjudicatario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, se incluyen determinados servicios que posteriormente se facturan como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia:

- Servicios incluidos en el objeto del contrato: limpieza de plaza de mercado y calles aledañas
- Servicios incluidos en las mejoras: aportación de contenedores, limpieza viaria en fiestas, apoyo en limpieza viaria general, riego jardines, montajes y desmontajes en fiestas, ...

Lo anterior, por un importe total de:

- Facturación menor aparte de la facturación del contrato de *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, desde el inicio de la contratación (01/01/2006) hasta 31/12/2017 de los servicios incluidos en el objeto del contrato o en las mejoras: **104.669,24 €**
- Facturación menor aparte de la facturación del *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado*, por servicios incluidos en el objeto o en las mejoras del contrato originario anterior), desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021: **38.302,11€**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/52

6. Se constata la concatenación de contratos menores en un servicio periódico y repetitivo como lo es el servicio de apertura y cierre del ecoparque, desde 2008 hasta 2010 (incluidos) y desde 2012 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), por un importe total de 62.683,65 €.
7. Se constata, en concreto, que desde 01/07/2018 se produce el incumplimiento de la normativa actual sobre **control interno**, en concreto en relación con la función de intervención, al no tramitarse la oportuna omisión de fiscalización respecto a los gastos derivados de la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni del correspondiente al de la apertura y cierre del Ecoparque.
8. No constan publicados los gastos relativos al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni los relativos al servicio del ecoparque en el portal de transparencia, tal y como regula la normativa de transparencia.

II. Alegaciones y su análisis

Por parte de la entidad denunciada se efectúan las siguientes alegaciones, en relación con las conclusiones 5, 7 y 8:

SEGUNDA: Con relación a la **CONCLUSIÓN nº 5** del citado informe provisional, relativa a:
 - *“que en la oferta presentada por el licitador adjudicatario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, se incluyen determinados servicios que posteriormente se facturan como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia:*
 -*Servicios incluidos en el objeto del contrato: limpieza de la plaza del mercado y calles aledañas”;* se hace constar que los servicios indicados están incluidos en la facturación mensual del contrato de referencia (Expte.: B1/2005), no existiendo duplicidad en cuanto a la facturación de los mismos. Cualquier otro servicio prestado y facturado, tiene carácter excepcional y complementario a los prestados con carácter ordinario, requeridos al contratista por necesidades del servicio, con independencia de las similitudes en cuanto a su denominación.
 -*o Servicios incluidos en las mejoras: aportación de contenedores, limpieza viaria en fiestas, apoyo en limpieza viaria general, riego jardines, montajes y desmontajes en fiestas, ...”;* se hace constar que los servicios prestados y facturados aquí referidos, tienen carácter excepcional y complementario a los prestados con carácter ordinario, según el objeto del contrato de referencia y las mejoras ofertadas por el contratista, así como la necesaria diferenciación entre fiestas de la pedanía de LA SOLANA (única pedanía del municipio) y barrios con festividades (SAN JUAN y SAN PEDRO), y fiestas patronales del municipio (distintas a las anteriores). Al margen de las festividades indicadas, existen otros eventos organizados a nivel municipal, que nada tienen que ver con las festividades anteriores: ferias comerciales, feria de la salud, jornadas gastronómicas, trofeo de velocidad, fiestas asociativas (jubilados,...), etc., cuya organización y financiación es totalmente independiente a las anteriores.

TERCERA: Con relación a la **CONCLUSIÓN nº 7** del citado informe provisional, relativa a que *“Se constata, en concreto, que desde 01/07/2018 se produce el incumplimiento de la normativa actual sobre control interno, en concreto en relación con la función de intervención, al no tramitarse la oportuna omisión de fiscalización respecto a los gastos derivados de la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni del correspondiente al de la apertura y cierre del Ecoparque”*, les informamos de que con fecha 6 de abril de 2021, se elabora un Plan de Acción relativo al Informe Resumen de los resultados del Control Interno 2019 (INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE 2019), aprobado en la Sesión Plenaria de 30/03/2021, del que se da cuenta al Pleno con fecha 29/07/2021, con el objetivo de subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos, en su caso, puestos de manifiesto en el citado informe.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	30/52

CUARTA: Con relación a la **CONCLUSIÓN nº 8** del citado informe provisional, relativa a que **“No constan publicados los gastos relativos al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado ni los relativos al servicio del ecoparque en el portal de transparencia, tal y como regula la normativa de transparencia”**, se hace constar que tanto en el **portal de transparencia municipal**, como en el **perfil de contratante**, existe evidencia de la publicación de los contratos relativos al servicio del ecoparque, a partir del ejercicio 2019, tal como se puede verificar a través de los siguientes enlaces:

-**Portal de Transparencia** (véase apdo. 6. CONTRACTACIÓ/CONTRATACIÓN/6.3.

CONTRACTES MENORS/6.3.1. CONTRACTES MENORS/CONTRATOS MENORES):

<https://alguenya.sedelectronica.es/transparencia/1252dbb0-675d-4aa9-8880-9f4eb78baba5/>

-**Perfil contratante** (véanse apdos.: DOCUMENTOS y CONTRATOS MENORES):

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hY3NCoJAFefxQele7XxbzmZmpHmqE3ObElqYiQzQip8->

jzaWt_ug8M5iEHoBAIxHN01oQR5qe7qVHWqyvRnECClvaPcZrRypxhmqY_GLLMtEqyHi8Cb6qka1R8PUFCJZjfxzjXe5zdW2wvTgi3iQvTouDoP

mE9pXnae0N4daY160YDtjgBwZFR_G-QH8SceoQveWrlUYgLYL5aqObGBrWF_iRSBZtc4RGqokosSZU015PnYZ5/dl4/d5/

L2dBISFvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/

p=javax.servlet.include.path_info=QCPispQCPUOEPerfilCompDetalle.jsp/507767740433/-/

Análisis de las alegaciones

- Respecto a la conclusión número 5:

- Si bien la entidad denunciada indica que los servicios facturados como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia se trata de servicios de carácter excepcional y complementario a los prestados con carácter ordinario, previo requerimiento al contratista por necesidades del servicio, ello no se justifica ni motiva.
- No pueden aceptarse las alegaciones, puesto que:

- No se aporta la petición del Ayuntamiento al contratista ni consta justificación de la necesidad de ningún servicio extraordinario fuera del servicio ordinario.
- Las mejoras deberían constar en la facturación de forma detallada, lo que no consta en la facturación remitida. Es más, debería certificarse el servicio conforme lo recogido en la normativa contractual aplicable, con el detalle de los servicios llevados a cabo mensualmente, a los efectos de acreditar el estricto cumplimiento de la contratación, lo que tampoco consta.
- Las facturaciones menores de referencia, en muchos de los casos, son facturaciones mensuales y repetitivas, incluso en ocasiones en importes, lo que elimina su carácter de excepcionalidad.

Visto que son servicios repetitivos, en su caso, debía haberse tramitado una modificación contractual, en caso de cumplirse los requisitos establecidos en la normativa aplicable, o bien efectuar una nueva licitación adecuada a las necesidades reales del servicio. Cabe indicar que la facturación menor fuera del contrato supone un 14,94% de la facturación total, lo que indica que no se trata de servicios residuales.

- Se facturan mensualmente servicios expresamente incluidos en las mejoras ofertadas en los términos detallados en el informe provisional, de los que como

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/52

ejemplo indicamos el servicio de “Limpieza en La Solana” (dentro del objeto del contrato), limpieza viaria en fiestas de pedanías y barrios (dentro de mejoras), servicios de recogida extraordinario ante la organización de eventos oficiales (dentro de mejoras), servicios de montaje y desmontaje en fiestas de pedanías y barrios (dentro de mejoras),... con el detalle contenido en el informe provisional reproducido anteriormente.

En la oferta económica y, en concreto, en las mejoras, se hace referencia tanto al servicio de limpieza viaria como al servicio de montaje y desmontaje en fiestas de pedanías y barrios, sin que se distingan los tipos de fiestas mencionados por la entidad denunciada en su alegación. Es decir, nada se indica en la oferta sobre que se excluyan las fiestas patronales, ni tiene porqué conocer la distinción entre las mismas.

Es más, entre la facturación menor se incluye todo tipo de fiestas: la de San Pedro, las de La Solana, fiestas gastronómicas, carreras de motos, ... por lo que la alegación se considera carente de justificación.

- Respecto a la conclusión número 7:
 - La alegación tiene un contenido informativo, sin que se trate de una alegación propiamente dicha, por lo que no desvirtúa las conclusiones del informe provisional.
- Respecto a la conclusión número 8:
 - Si bien se comprueba la existencia de ficheros Excel con la información de la contratación menor, lo que se corrobora en el informe provisional es que no se recoge la totalidad de la contratación menor de la que se tiene constancia.

 Como ejemplo, podemos mencionar la información contenida en el ejercicio 2018 que incluye 10 contratos menores por importe total de 14.310,34 €, cuyo proveedor es ‘B73233819 - CARRASCO GOMARIZ, S.L. – ES’, cuando consta, derivado de la investigación, contratación menor de este correspondiente a 26 facturas fuera de contrato abierto, por importe de 22.180,13 €.
 - En algunos ejercicios, la información contenida en el portal de transparencia coincide con la obtenida de la facturación remitida por la entidad denunciada.
 - No se recogen los gastos relativos a servicios sin cobertura contractual relativos al servicio de Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado del municipio de Algüefia.
 - Tampoco se observa en la plataforma de contratación del sector público que se encuentren publicados todos los contratos menores pues únicamente figuran relativos a los ejercicios 2021 y 2022.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/52

Resultado de la alegación

Se estiman parcialmente las alegaciones efectuadas, estimándose en cuanto a que consta información publicada en el portal de transparencia los datos relativos al servicio del ecoparque, si bien no en todos los ejercicios la información contenida en el portal de transparencia coincide con los datos de facturación remitidos por la entidad denunciada, por lo que debería revisarse (ejemplo ejercicio 2018).

Fundamentos de derecho

Primero.- Conclusión de las actuaciones de investigación

El art. 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	33/52

Segundo.- Informe final de investigación

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”*

Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

- “1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
 - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
 - d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*
 - e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	34/52

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente normativa sobre contratación administrativa y servicios públicos municipales, destacando de ella, sin carácter exhaustivo, algunos artículos que se entiende de interés recoger de forma expresa:

1. Normativa ámbito administración local

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>], en su redacción vigente en el momento de aprobación de la licitación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/52

Destacamos el artículo 21 y 22 sobre determinación de las competencias de alcaldía y plenarias en materia contractual.

“Artículo 22

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones: [...]

n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. [...]”

2. Normativa en materia de contratación administrativa

- **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2000/06/16/2>], en relación con la contratación del servicio de referencia objeto de la presente investigación, tramitada en 2005, por ser aplicable a las contrataciones aprobadas entre 22/06/2000 (fecha de su entrada en vigor) hasta el 16/12/2011 (fecha de su derogación).

De esta norma cabe destacar lo siguiente, teniendo en cuenta (y sin entrar a valorar) que la cláusula 1 de los PCAP establecen que el contrato de referencia se encuadra dentro del contrato administrativo de gestión de servicio público:

- Imposibilidad de prórroga tácita

“Artículo 67. Expediente de contratación.

1. A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con **precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.**

2. Al expediente se incorporarán, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, la fiscalización de la Intervención y la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 85, párrafo a), en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

“Artículo 157. Duración.

El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, **fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:**

- Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.
- Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/52

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en el párrafo a)."

- **Conflictos de interés:** en la redacción vigente en el momento de la aprobación de la contratación no establece una regulación específica sobre los conflictos de interés con familiares, más allá de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, según lo regulado en su artículo 20:

"Artículo 20. Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:[...]

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal."

- **Modificaciones de los contratos**

"Artículo 59. Prerogativas de la Administración.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros)."

"Artículo 101. Modificaciones de los contratos.

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/52

3. En las modificaciones de los contratos, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, será preceptivo, además del informe a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 y de la fiscalización previa en los términos del apartado 2, párrafo g), del artículo 11, el informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, los órganos de contratación remitirán el expediente correspondiente a la modificación propuesta, al que se incorporarán los siguientes documentos:

a) Una memoria explicativa suscrita por el director facultativo de la obra que justifique la desviación producida que motiva la modificación, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, en el proyecto correspondiente, documento que será expedido, en los contratos distintos a los de obras, por el servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas.

b) Justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.

c) En los contratos de obras, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la adecuación de la modificación propuesta.

La Dirección General de Presupuestos emitirá su informe en el plazo de quince días hábiles. Lo establecido en este apartado será también de aplicación en las modificaciones consistentes en la sustitución de unidades objeto del contrato por unidades nuevas en contratos cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) y las modificaciones afecten al 30 por 100 o más del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, independientemente de las repercusiones presupuestarias a que dieran lugar las modificaciones."

"Disposición adicional novena. Normas específicas de Régimen Local.[...]"

4. En los supuestos de modificaciones de los contratos a que hace referencia el artículo 101.3, el importe de 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) se sustituirá por el que se corresponda con el 20 por 100 de los recursos ordinarios de la Entidad local, salvo que el importe resultante sea superior a la citada cuantía, en cuyo caso será ésta de aplicación. La referencia de este mismo artículo y apartado a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda deberá entenderse hecha a la Comisión Especial de Cuentas en las Entidades locales en que existan.[...]"

- **Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con las contrataciones aprobadas entre 16/12/2011 (fecha de su entrada en vigor) y el 9/03/2018 (fecha de entrada en vigor de la nueva norma). [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2011/11/14/3>].**
 - Sin perjuicio del resto de articulado aplicable, en relación con la **contratación menor**, destacamos el siguiente articulado:

En su artículo 138.3 la norma regulaba los contratos menores de la siguiente manera:

"3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la **habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.**

Se consideran contratos menores los contratos de importe **inferior a 50.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a **18.000 euros**, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal."

En su artículo 111 dicha norma establecía ciertas normas en relación con los contratos menores:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/52

"Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, [...]"

- En relación con el **plazo de duración** de dicho tipo de contratos, el artículo 23.3 establece que **"los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga"**.
- En cuanto a los **conflictos de interés**, estos se regulan en el artículo relativo a las prohibiciones para contratar:

Artículo 60. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: [...]

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.[...]"

- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con las contrataciones aprobadas a partir de 9/03/2018, fecha de entrada en vigor de la norma [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>].**

- Sin perjuicio del resto de articulado aplicable, en relación con la **contratación menor**, destacamos el siguiente articulado:

[Redacción vigente hasta 5/02/2020] "Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/52

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

[Redacción vigente a partir de 6/02/2020] *“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.*

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

En relación con el **plazo de duración** de dicho tipo de contratos, en el artículo 29 se regula el plazo de duración de manera idéntica a la de la normativa anterior, dado que se establece en el apartado 8 de dicho artículo que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/52

“8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

En relación con el **procedimiento de adjudicación** de dicho tipo de contratos menores, el artículo 131 regula lo siguiente:

“3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.”

- En relación con el **fraccionamiento del objeto del contrato**, se destaca el artículo 99.2 que regula lo siguiente:

“2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

- En cuanto a los conflictos de interés, estos se regulan en el artículo relativo a las prohibiciones para contratar:

“Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:[...]

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.[...]

“Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento [...]

- **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>]

3. Normativa en materia de servicios de las corporaciones locales

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/52

4. Normativa en materia de procedimiento administrativo

- **Ley 30/1992, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>]

De su articulado, destacaremos el relativo a la abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas:

“Artículo 28. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

b) **Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.**

c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

d) *Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

“Artículo 29. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.”

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/52

- **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>]

De su articulado, destacaremos el relativo a la abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas:

“Artículo 13. Suplencia.

*1. En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, **así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.***

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa.

2. La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

3. En el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplente podrá efectuarse:

a) En los reales decretos de estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales o en los estatutos de sus Organismos públicos y Entidades vinculados o dependientes según corresponda.

b) Por el órgano competente para el nombramiento del titular, bien en el propio acto de nombramiento bien en otro posterior cuando se produzca el supuesto que dé lugar a la suplencia.

4. En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.”

“Artículo 23. Abstención.

*1. **Las autoridades** y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento **y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.***

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el **parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado** o de afinidad dentro del segundo, **con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas** y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

*5. **La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.”***

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/52

"Artículo 24. Recusación.

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
- 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
- 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*
- 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento."*

5. Normativa en materia de incompatibilidades

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/1984/12/26/53/con>]

6. Normativa en materia de transparencia

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/19/con>]

De esta norma cabe destacar su artículo 8.1 a) que establece que:

"Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente."

7. En materia económico-financiera

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con>].

De esta norma cabe destacar el Título VI – Cap. IV "Control y fiscalización", en relación con el control interno previo a la realización de actos administrativos.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/04/28/424/con>] – Título II "De la función interventora", en vigor desde 01/07/2018. De esta norma destacaremos el artículo 28:

"Artículo 28. De la omisión de la función interventora.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	44/52

favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”

8. Normativa en materia civil

- **Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil [Permalink ELI: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)]**

“Artículo 6.

1. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.

2. La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/52

3. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, considerando las conclusiones finales de la investigación, así como considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

Primero.- Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha 24/02/2022, en base a los motivos expuestos en la parte dispositiva, estimando parcialmente la alegación cuarta y desestimando el resto, en los términos recogidos en la parte expositiva.

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1ª. Recomendación primera: Tramitación de procedimiento de abstención

Habiendo sido acreditada la existencia de causa de abstención y recusación por parte del Concejal de Fomento, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Local, Industria y Agricultura (FmCV), así como de conflicto de interés, al existir relación de parentesco de consanguinidad en segundo grado de éste con el administrador de la entidad adjudicataria en 2005 del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y proveedor actual de hecho (CCV), tras vencimiento del contrato el 31/12/2017, se recomienda que se proceda a la **tramitación del procedimiento de recusación del citado concejal** por parte de la entidad denunciada, a los efectos de que el citado concejal no participe en ninguna de las actuaciones en las que haya participado o participe su familiar citado (acuerdos relativos a la contratación, aprobación o revisión de acuerdos de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/52

aprobación de gastos, conformación de facturas, gestión y supervisión del servicio, contacto con la entidad adjudicataria...).

Asimismo, se recomienda, en caso de ser responsable del área de los servicios de referencia, la declaración de suplencia del concejal delegado citado, como consecuencia de declaración de recusación, según lo regulado en la normativa de procedimiento administrativo común.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 20 días, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la resolución de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

2ª. Recomendación segunda: Regularización contractual del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado

Que se proceda a dar cobertura contractual al *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado* del municipio de Algueña, vendido el 31/12/2017, debiéndose **aprobar y adjudicar la contratación a la mayor brevedad posible.**

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

En concreto, deberá informarse sobre la fase de tramitación en la que se encuentra el procedimiento que la entidad denunciada indica que ha iniciado, correspondiente al expediente de contratación núm. 962/2021, relativo a la contratación del "Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y transporte a planta de eliminación/tratamiento del municipio de Algueña (Alicante)"

Se deberá informar por la entidad denunciada de la formalización de la contratación, en el plazo de 10 días desde su adopción.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente oportuno.

3ª. Recomendación tercera: Liquidación del contrato vencido el 31/12/2017

Habiendo quedado acreditado el vencimiento el 31/12/2017 del *Servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado* del municipio de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/52



Algueña, sin que conste su liquidación conforme a la normativa contractual aplicable, se recomienda que **se proceda a la liquidación del mencionado contrato** a la mayor brevedad posible.

Se recomienda que se tenga especial consideración y sea objeto de procedimiento de **revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad**, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a:

- La modificación contractual del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado acordada por la JGL el 20/11/2007, en cuya tramitación han sido constatadas graves irregularidades. (5.200 €/año IVA incluido, desde el 01/01/2008, importe que deberá ser ajustado hasta la fecha de la revisión de oficio).
- La facturación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado de forma separada y adicional como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia y que debían ir a cargo del concesionario según contrato (104.669,24 € de 01/01/2006 a hasta 31/12/2017). Deberá acreditarse y cuantificarse el perjuicio para el ayuntamiento correspondiente a los importes facturados y abonados que se corresponden con servicios contenidos en el objeto de la prestación principal dentro del expediente de revisión de oficio de los:
 - Servicios incluidos en el objeto del contrato: limpieza de plaza de mercado y calles aledañas
 - Servicios incluidos en las mejoras: aportación de contenedores, limpieza viaria en fiestas, apoyo en limpieza viaria general, riego jardines, montajes y desmontajes en fiestas, ...

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse el correspondiente procedimiento, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/52

4ª. Recomendación cuarta: Revisión de los actos relativos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado prestados tras el vencimiento del contrato el 31/12/2017

Habiendo quedado acreditada la concatenación de prestación de servicios sin cobertura contractual, desde 1/01/2018 hasta la actualidad, para la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, con la entidad adjudicataria del contrato anterior vencido (la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L.), se recomienda a la entidad denunciada que proceda a iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas relativas a los servicios prestados a la Corporación municipal, sin la oportuna cobertura contractual desde el 01/01/2018 hasta la fecha de recepción de la presente resolución [246.700,73 € (208.398,62 € + 38302,11 €) desde 01/01/2018 hasta 31/01/2021 (fecha hasta que se disponen los datos), importe que deberá ser actualizado hasta la fecha de la revisión].

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si todas las cantidades reconocidas por los servicios de referencia sin contar con la oportuna cobertura legal contractual se ajustan al valor de mercado, así como si consta la recepción de la prestación a satisfacción de la Administración. Se deberán incorporar las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, y resto de informes técnicos que se consideren precisos a tal fin, obrando en consecuencia y reclamando, en su caso, las cantidades correspondientes.

Asimismo, deberán cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/52



Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

5ª. Recomendación quinta: Revisión de los actos relativos al servicio de servicio de apertura y cierre del Ecoparque

Habiendo quedado acreditada la concatenación de prestación de servicios sin cobertura contractual, desde 2008 hasta la actualidad, para la realización del servicio de apertura y cierre del Ecoparque, con la entidad adjudicataria del vencido contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado (la empresa Servicios y Limpiezas Carrasco y Gomáriz S.L.), se recomienda a la entidad denunciada, que proceda a **iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad**, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas relativas a dichos servicios prestados a la Corporación municipal, sin la oportuna cobertura contractual desde 2008 hasta la fecha de recepción de la presente resolución [62.683,65 € desde 2008 hasta 2010 (incluidos) y desde 2012 hasta enero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), importe que deberá ser actualizado hasta la fecha de la revisión].

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si todas las cantidades reconocidas por los servicios de referencia sin contar con la oportuna cobertura legal contractual se ajustan al valor de mercado, así como si consta la recepción de la prestación a satisfacción de la Administración. Se deberán incorporar las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, y resto de informes técnicos que se consideren precisos a tal fin, obrando en consecuencia y reclamando, en su caso, las cantidades correspondientes.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	50/52

Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

6ª. Recomendación sexta: Omisión de fiscalización respecto de los gastos futuros de los servicios sin cobertura contractual

Habiendo quedado acreditada la falta de cobertura contractual del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, y del correspondiente al de la apertura y cierre del Ecoparque (desde 1/01/2018 el primero y desde 2008 el segundo, y hasta la actualidad), en relación con la aprobación de los posibles gastos a reconocer por la prestación de los citados servicios sin cobertura contractual tras la recepción de la presente resolución, deberán llevarse a cabo, previamente la tramitación de procedimiento de omisión de fiscalización regulado en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede el plazo de 1 mes a partir de la aprobación de los gastos por estos servicios tramitada tras la recepción de la presente resolución, para que la entidad denunciada remita al director el expediente completo de aprobación de gastos, incluyendo la tramitación del procedimiento de omisión de fiscalización efectuado y de exigencia de responsabilidades que, en su caso, proceda.

En concreto, deberán remitirse los expedientes correspondientes a los servicios de marzo y abril.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	51/52

7ª. Recomendación séptima: Publicación de contratación en portal de transparencia

Habiendo detectado disfunciones en la información de la contratación contenida en el portal de transparencia, se recomienda la revisión de la información publicada, a los efectos de su adecuación los gastos efectivamente aprobados por obras, servicios y suministros.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede el plazo de 3 meses a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2020/G01_01/000124, abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas a la entidad denunciada.

Cuarto.- Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El director de la Agencia
[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/03/2022 10:20:05
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	52/52